

quo las de estos.

| the real orden for de prectos corresponds. Madrid for rector general orden.

BOLETIN OFICIAL DE MADRED.

NÚM. 3535

Jueves 1.º de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reules ordenes.

A sin de que se observe la conveniente unisormidad en el nombramiento de los diversos funcionarios del orden judicial, y en la apreciacion de sus méritos, aptitud y circunstancias, y para ocurrir mejor á los casos de reparacion al tenor de lo dispuesto en la real orden de 16 de enero de 1848, la Reina (Q. D. G.) se dignado mandar que los nombramientos de procuradores y alguaciles de los juzgados, de alguaciles de audiencias y de cualesquiera otros funcionarios que hasta hora se realizaban por dichos tribunales se verifiquen en lo sucesivo por este ministerio, á cuyo efecto el tribunal supremo y los superiores remitiran al mismo directamente los espedientes originales, como se practica respecto de los escribanos de cámara y los juzgados de primera instancia por conducto de las audiencias, las cuales al elevarlos á S. M. manifestarán lo que crean oportuno respecto de las personas á que se refieran.

Madrid 15 de octubre de 1849.—Arrazola.

Teniendo presente una consulta e'evada por el regente de la audiencia de esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el decano del colegio de abogados de la misma sea vocal únicamente de la junta suprema de disciplina y arreglo de tribunales, siéndolo de la de distrito el diputado primero de la junta de gobierno de dicho colegio.

Madrid 15 de octubre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS.

PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que se observe como adicion al reglamento de la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos canales y puertos las disposiciones siguientes!

Primera. Tendrán derecho á repetir exámen parcial los aspirantes y alumnos que hayan sido desaprobados en una sola clase por faltarles uno o dos grados de aprovechamiento, entendiéndose por grado la diferencia que representan las notas de mediano y bueno; en el concepto de que si por el nuevo exámen no adquiriesen la nota de reglamento para ganar curso repetirán el año.

Segunda. Si la desaprobacion recayese sobre mas de una clase o si faltasen à los aspirantes y alumnos mas de dos grados de aprovechamiento, aunque sea en una sola no tendrán derecho á nuevo exámen parcial, y perderán definitivamente el año, quedando sujetos á repetirlo conforme al reglamento.

Tercera. No se admitirán solicitudes para repeticion de exámen, cualesquiera que sean las razones en que se apoyen. El director de la escuela, con vista de las notas propondrá los alumnos que con arreglo al reglamento deban ser aprobados los que en virtud de la primera de estas disposiciones adicionales hayan de repetir exámen parcial en el improrogable término de un mes, y por último los que definitivamente hayan de perder curso.

Cuarta. Las precedentes disposiciones tendrán aplicacion desde luego á los aspirantes y alumnos ya examinados en fin del curso último, sin ninguna restriccion para su colocacion ulterior en la escala general durante el curso de 1849 à 1850; pero los que al fin de este y en lo sucesivo repitan examen parcial de alguna clase con

sujecion à la disposicion primera, no podrán volver à ganar antiguedad sobre los que hubieren sido aprobados en todas las clases sin intermision aun cuando las calificaciones sucesivas de aquellos sean mas aventajadas que las de estos.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1849.—Seijas.—Sr. Director general de obras públicas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Instruccion pública.

Prevengo à los alcaldes de las pueblos que à continuacion se espresan, y que no han remitido el duplicado del recibo de estar satisfecho el maestro de instruccion primaria en el trimestre vencido, que si para el dia 4 del mes de noviembre próximo venidero no se encuentra en este gobierno político dicho documento, les impondré 50 rs. de multa y otros 50 á los secretarios de los respectivos ayuntamientos; cuyas multas asi como los espresados recibos se recogerán por comisionados especiales que pasarán á los pueblos á costa de los alcaldes y secretarios que queden en descubierto. Madrid 29 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

Alcalá de Henares. Ambite. Barajas. Camarma de Esteruelas y del Caño. Campoalvillo. Canillejas y Canillas. Corpa. Daganzo de Arriba. Fresno de Torote y Serracines. Fuente el Saz. La Alameda. Loeches. Los Hueros. Orusco. Pozuelo del Rey. Rivas y Vacia-Madrid. San Fernando. Santorcaz. Torres. Valdetorres. Villalvilla. Aranjuez. Belmonte de Tajo. Chinchon. Estremera. Morata. Perales de Tajuña. Valdelaguna. Villaconejos. Villamanrique de Tajo. Alpedrete.

Becerril.

Ajalvir y Daganzo de Abajo. Boa'o, Cerceda y Mata el Pino. Cercedilla. Chamartin. Chozas de la Sierra. Colmenarejo. Collado Mediano. Collado Villalva. El Pardo. Fuencarral. Hortaleza. Hoyo de Manzanares. Los Molinos. Manzanares el Real. Miraflores de la Sierra. Navacerrada. Pedrezuela. San Agustin. San Sebastian de les Reyes. Talamanca. Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo. Ciempozuelos. Fuenlabrada. Getafe. Grinon. Humanes. Serranillos. Titulcia. Valdemoro. Aldea del Fresno. Aravaca. Arroyo-Molinos. Boadilla del Monte y

Romanillos.

Colmenar del Arroyo. Fresnedillas. Húmera. Quijorna. Sevilla la Nueva. Valdemorillo y Peralejo. Villanueva de la Cañada. Villanueva de Perales. Cenicientos. Navas del Rey: Pelayos. Rozas de Puerto Real. Sta. Maria de la Alameda. Valdemaqueda. Berrueco. Bustarviejo. Buitrago. Cervera. Gargantilla y Pinilla de Buitrago. Gascones. Horcajo.

Horeajuelo. La Acebeda. La Cabrera. Madarcos. Manjiron y Cinco-villas. Montejo de la Sierra. Navarredonda y S. Mamés. Oteruelo. Paredes de Buitrago. Patones. Pinilla del Valle. Piñuecar y Gandullas. Prádena del Rincon. Puebla de la Muger muerta. Redueña. Robledillo de la Jara y El Atazar. Robregordo. Serrada. Torremccha. Venturada.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento durante los años de 1850, 51 y 52, los derechos de consumo, con la esclusiva en las ventas al por menor, de los pueblos que á continuacion se espresan, con arreglo á los presupuestos siguientes:

> Morata.... 34,000 rs. vn. Navalcarnero..... 66,000 Torrelaguna..... **39,000** 13,000

Los pliegos de condiciones, certificaciones de precios y demas documentos necesarios se hallan de manifiesto desde este dia en la escribanía mayor de rentas, en donde se celebrarán los remates, para los dos primeros pueblos en los dias 16 y 20 de noviembre próximo, y para los dos restantes el 17 y 21 del mismo, de doce á dos de sus respectivas tardes, por el orden mencionado, debiendo durar una hora cada subasta. Madrid 29 de octubre de 1849.—P. O.—Gabriel Secades.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto en San Sebastian de los Reyes el primer remate con la esclusiva del aceite, tocino, jabon y vinagre, se han señalado nuevamente para sus dos remates los dias 4 y 11 de noviembre proximo à las diez en las casas consistoriales.

Tambien está señalado el citado dia 4 para el primer remate de las yerbas de las heras, á que tampoco se ha presentado postor.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Tor-

remocha, ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de invierno del soto Torreston y monte hueco o Caleriza, de sus propios, para 400 cabezas de ganado lanar, con esclusion de otro alguno, tasadas por el perito agronomo en la cantidad menor admisible de 1600 reales, cuyo disfrute dará principio en el soto, desde el acto que merezca el espediente la superior aprobacion hasta el dia 2 de febrero, y la Caleriza desde igual dia hasta 29 de junio, para cuyos remates está señalado el dia 8 del corriente, prévias las formalidades de la ley y pliego de condiciones que estará de manifiesto; lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Bustarviejo se arriendan con la esclusiva venta al por menor, las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite, vinagre y jabon; las tres primeras especies cada una separada, y las tres últimas reunidas para un solo puesto, por todo el año próximo de 1850, estando señalado para su primer remate el domingo 11 del corriente de diez y media á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento, prévio toque de campana; y el segundo habiendo quien mejore la décima, el dia 18 á la misma hora y sitio. Si se hiciesen proposiciones con la cláusula de venta libre cubriendo el respectivo encabezamiento con el recargo del 3 por 100, se las dará preferencia en el arriendo.

En la villa de Serranillos se sacan á pública subasta los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de los ramos sujetos á dicha contribucion, y para sus dos remates se han señalado por el ayuntamiento los dias 4 y 11 del corriente en la sala capitular.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas o urbanas en la villa de Serranillos y su jurisdiccion, presentarán relacion jurada de las que sean y sus productos, en el término de veinte dias, en la secretaría de su ayuntamiento, pasados los cuales se les formarán de oficio, quedando incursos en las multas y demas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, á los que no los hubieren presentado; y su objeto es rectificar el padron de riqueza territorial para contribucion del venidero año de 1850.

ESTADOS Ó MODELOS arreglados á Instrucción para estender las Relaciones juradas que en la actualidad piden los ayuntamientos á los propietarios, colonos, arrendatarios, ganaderos y los que cultivan tierras por sí, para formar el padron de riqueza.

Se venden en Madrid, calle de Atocha, núm. 102. mprenta del Boletin Oficial, sueltos á cuatro cuartos, y por manos o sean 25 modelos 7 rs., por 50, 12 rs. y llevando 75 o sean tres manos 17 rs.

Para que los pedidos se puedan hacer con exactitud y regular las relaciones que de cada clase puedan necesitar, se advier-

te estan clasificados del modo siguiente:

Núm. 1. RELACIONES de fincas rústicas para los propieta—

rios que cultivan les tierras por sí

rios que cultivan las tierras por sí. Núm. 2. RELACIONES de fincas rústicas que presentan los propietarios que tienen dadas sus fincas en arrendamiento.

Núm. 3. RELACIONES de fincas rústicas para los arrendatarios.

Núm. 4. RELACIONES de fincas URBANAS para propietarios y arrendatarios.

RELACIONES para ganaderos.

ESTADO y resumen para formacion del padron de ríqueza.

ESTADO para el repartimiento individual.

LISTA cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. inserlos en este periódico en el mes de octubre último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reai decreto convocando las Cortes para el dia	
30 de octubre	3515
Otros nombrando senadores	id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

de la constant de la	
Real orden para que las autoridades civiles fa- ciliten à los tribunales de justicia la estrac- cion de documentos originales que existan en	,
sus dependencias	3508
Real decreto mandando se abra oposicion á las prebendas de oficio vacantes en todas las iglesias catedrales en que asi lo reclamen peren-	. •
Otro sobre si se han de anotar en el registro de	3510
penados los comprendidos en la amnistía Otro para que D. Primitivo Fuentes redacte la	3515
Guia del Estado eclesiástico de España Real orden mandando que en todas las poblaciones donde haya tres o mas juzgados de primera instancia, los jueces formarán cuerpo bajo la presidencia gradual del mas antiguo	id.
en concepto de decano	3521

MINISTERIO DE HACIENDA.

3523

id.

hubiere diversos juzgados de primera instan-

cia, los jueces, promotores fiscales y demas

dependientes de cada juzgado, residan den-

tro de la demarcacion del mismo.....

Real decreto con el arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el reino á los géneros, frutos y efectos en el estrangero y de las posesiones españolas de Ultramar 3516,	
17, 18, 20, 22, 24, 27, 30, 31 y	3533
Real decreto estableciendo en cada capital de provincia una comision investigadora de memorias de misas, aniversarios y demas fun-	3517
daciones que tengan cargas eclesiásticas Otro para que desde el dia 1.º de diciembre próximo deje de percibirse el impuesto lla-	3524
mado bolla de naipes Otro creando una comision para que examine las leyes y disposiciones vigentes que declaren los derechos de jubilaciones, cesantías, retiros y pensiones de todas clases y carreras	3526
del estado. Otro sobre el modo de como han de percibir su pension desde 1.º de enero de 1850 los esclaustrados y secularizados ordenados in sa-	3528
Otro que las religiosas esclaustradas se inscriban desde 1.º de enero de 1850 en un re-	3530
Real orden para que se abra un registro gene-	3534

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto abonando á las clases de tropas de

ral de todas las clases pasivas.....

"Navarra y provincias Vasoongadas on la últim salves	eprovinciales y municipales en la misma forma adocumento o que se ha hecho hasta aqui en la misma forma adocumento de consideration de conside
ma campaña, una mitad mas del servicio en	Circular mandando que todos los ayuntamientos a mandando que todo a mandando que todo a mandando que todo a mandando que todo a mandando a ma
que cada individuo respectivamente haya es-	se provean de un sello especial
tado en operaciones	Captura para 48 contrabandistas sobre la muerte montras - dada en Robledo de Jaraiz á Manuel Lopez
and the second of the second s	Subasta del Boletin Oficial, Alexandre 19 19 19 3515
MINISTERIO DE LA COBERNACION	Circular recomendando el Manual de agricultura alle le ut
•	8 del Sr. Olivan . Algum de angles of the series of the se
Real orden sobre el estravio de periodicos 3509	Otra pidiendo un estado que comprenda los nom-
Otro de competencia sobre la construcción de	te de los ayuntamientos haya dejado de perte
ra el uso del vecindario de la villa de Can-	necer á él
	Real decreto sobre la enagenacion de las fincas
Real decreto convocando a las diputaciones pro-	pertenecientes al caudal de propios 3523
vinciales para celebrar su segunda reunion el	Real orden mandando que los hacendados foras- teros que cultivan sus haciendas en término
dia 20 de octubre	de Hustor sin tanar casa shierta en este nue-
nolitico y inez de primera instancia de Lo-	bio, no estan obligados á contribuir á sus gas-
groño relativo a un contrato celebrado con 3514	tos municipales sino en calidad de cultivadores objects
D. Justo Martinez 3514	y como colonos
Otro de competencia entre el gefe político de	doute a manta da muandia avil actablacida en
Valencia y el juez de primera instancia de	Perales de Tajuña
Alcira sobre la abertura de un brazal para la conduccion de aguas	Real orden mandando que a las proposiciones
Otro de competencia sobre contribuciones del	que se presenten para la publicación del Bole-
ayuntamiento de Salvatierraid.	tin Oficial se consignen en la depositaria del gobierno político el deposito de 8,000 rs id.
Otro sobre la enagenacion de las fincas perte-	Sobre el tiempo en que han de pedirse las auto-
necientes al caudal de propios	rizaciones para los arriendos de pastos de las
de la acequia de Lombeiros	fincas pertenecientes à propios
Real orden mandando que la correspondencia	Circular para que se observe y cumpla la ley en
pública vaya en las líneas generales á cargo	la eleccion de ayuntamientos
de conductores-mayorales	ministros en el último trimestre del presente
Tres decretos mandando proceder á la eleccion de diputados, por renuncias y muerte de los que	añoid.
obtenian dichos cargos	Relacion de los pueblos que han de remitir cer-
	tificado por donde acrediten los sobrantes de
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.	Real orden circular para que se observen los re-
	quisitos prevenidos en el artículo 2.º del real (1910) (1915)
Real orden sobre los estudios preparatorios para las nuevas facultades de médicos de segunda	decreto de 25 de abril de 1844 sobre las em-
clase y farmacéuticos	presas de sustitutos de quintos
Otra con la lista de los libros de testo para la se-	Relacion de las alhajas y efectos robados a don liberalis Antonio María del Yerro residente en la ciu-
gunda enseñanza 3510, 11, 12 y 3513	dad de Salamancaid.
Otra sobre el modo de reemplazar los vocales de	Relacion de los pueblos que adeudan cantidades : 1723
la junta de agriculturaid. Circular sobre construccion de caminos veci-	por suscricion al Boletin Oficialid.
nales	
Otra mandando que todo alumno se provea de	INTENDENCIA. October
los libros que sirven de testo para las asigna-	· Circular sobre repartimiento de la contribucion
turas que esten estudiando id.	territorial para el año de 1850 3 3511
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.	Real orden sobre el arreglo de los encabezamien-
SECRETARIA GERERAL DEL CONSEJO REAL.	tos con los pueblos por los derechos de consu-
· Real decreto de competencia sobre que se supri-	mo sobre especies determinadas y en el de los arriendos de los mismos derechos en su caso.
ma en los arriendos de pontazgos la condicion	arriendos de los mismos derechos en su caso. id.
novena	Administracion de contribuciones directas.—
	Real orden para que solo tenga efecto desde
GOBIERNO POLITICO.	1.º del mes de julio lo dispuesto para que se
Orden para que los cadáveres no sean conduci-	exijan en metálico á los bienes del clero las
dos á las iglesias por el tiempo necesario para	cuotas que le fueron impuestas por contribu- cion territorial en virtud de haberse mandado
celebrar las exequias de cuerpo presente 3508	que se limite por ahora à un semestre el pago
Otra para que mientras el personal y material de	de las asignaciones del mismo clero 3525
las cárceles se incluyan en el presupuesto ge-	MADDID . Imments de D. M
neral del estado continúen incluyéndose en los	MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.